

**RESOLUCIÓN No. 216
14 de noviembre de 2025**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA COMPENSACIÓN DE VACACIONES EN DINERO AL PERSONERO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA”

La Mesa Directiva del Concejo Municipal de Bucaramanga, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 172 de la Ley 136 de 1994, Decreto 1919 de 2002, , Decreto Ley 1045 de 1978, Decreto 1083 de 2015 y el numeral 5 del artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 031 de 2018, y,

CONSIDERANDO

1. Que el Decreto 1919 de 2002, consagró que a partir del 1 de septiembre de 2002 tanto los empleados públicos y trabajadores oficiales vinculados a las entidades del nivel central y descentralizado de la Rama ejecutiva del orden territorial, así como los vinculados a los Concejos Distritales y Municipales, a las Contralorías territoriales, a las Personerías Distritales y Municipales, gozan del régimen de prestaciones sociales señalado para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional.
2. Que el Decreto Nacional 1083 de 2015, en su artículo 2.2.5.5.50 dispone que las vacaciones se regirán por lo dispuesto en el Decreto Ley 1045 de 1978 y las normas que lo modifiquen, adicionen o reglamenten.
3. Que el artículo 172 de la Ley 136 de 1994 y el numeral 5 del artículo 14 del Acuerdo Municipal 031 de 2018, establecen que, compete a la Mesa Directiva del Concejo lo relacionado con la concesión de licencias, **vacaciones** y permisos al Personero. Así mismo, el Departamento Administrativo de la Función Pública ha determinado que la competencia para autorizar la compensación de las vacaciones por necesidades del servicio, radica en cabeza de la Mesa Directiva del Concejo Municipal.
4. Que, de conformidad con el concepto 220241 de 15 de junio de 2022 emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, se ha conceptuado que corresponde a la mesa directiva de los concejos municipales decidir sobre el pago compensatorio en dinero del periodo de vacaciones. Dicho concepto, refiere lo siguiente:

“Así las cosas, la Mesa Directiva del Concejo Municipal está facultada para autorizar el pago compensatorio en dinero del periodo de vacaciones del Personero Municipal, sin embargo se debe tener en cuenta que la compensación de las vacaciones es excepcional y se deben los requisitos en el Decreto 1045 de 1978 y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en consecuencia a pesar de tener la facultad se debe revisar por parte de la Mesa si se cumple los mencionados requisitos, de lo contrario no se pueden compensar en dinero las vacaciones, pues para el caso concreto se debe analizar si hay o no afectación del servicio, en todo caso si el personero sale a vacaciones, el Alcalde puede encargar a una persona que cumpla los requisitos, de las funciones del personero.”.

5. Que el Departamento Administrativo de Función Pública en concepto 244221 de 2023 en relación con la competencia para la compensación señaló:

“De acuerdo con lo anterior, frente a su consulta podemos concluir que en el caso del Personero Municipal, la competencia para autorizar la compensación de las vacaciones, radica en cabeza de la mesa directiva del Concejo de conformidad

con el artículo 172 de la Ley 136 de 1994, y por ende, será esa mesa la encargada de determinar el procedimiento y los trámites necesarios para reconocer y pagar la indemnización de vacaciones al personero municipal".

6. Que una de las garantías fundamentales de los trabajadores es el derecho a las vacaciones, las cuales son una prestación social que consiste en el reconocimiento en tiempo libre y en dinero a que tiene derecho todo empleado o trabajador oficial por haberle servido a la Entidad ininterrumpidamente durante un año.
7. Que el artículo 20 del Decreto 1045 de 1978 señala que: "Las vacaciones sólo podrán ser compensadas en dinero en los siguientes casos: a) Cuando el jefe del respectivo organismo así lo estime necesario para evitar perjuicios en el servicio público, evento en el cual solo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año, y (...)".
8. Que el Personero Municipal de Bucaramanga argumenta que es necesario que continúe ejerciendo el cargo en forma ininterrumpida debido a la naturaleza de la misión institucional de la Personería y a los múltiples trámites que actualmente requieren de su presencia para su gestión directa o coordinación, por lo cual solicita la compensación por necesidades del servicio.
9. Que el Doctor **HERNANDO VILLAMIZAR GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°91.229.792 expedida en Bucaramanga, en su calidad de Personero Municipal de Bucaramanga, tomó posesión del cargo a partir del 01 de marzo del 2024, según da cuenta el acta de posesión No. 003 del 22 de enero de 2024.
10. Que el 28 de febrero del 2025, el Doctor Hernando Villamizar González cumplió un año de prestación de servicios como Personero del Municipio de Bucaramanga, causándose, en consecuencia, el derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 1045 de 1978.
11. Que el Dr. **HERNANDO VILLAMIZAR GONZÁLEZ** - Personero Municipal de Bucaramanga, mediante escrito radicado el 17 de octubre de 2025, solicitó a la Mesa Directiva de la Corporación, que se le autorizara la compensación de las vacaciones en dinero por el periodo causado, comprendido entre el 1 de marzo de 2024 y el 28 de febrero de 2025.
12. La misiva elevada por el señor Personero Municipal de Bucaramanga, es clara en precisar que, la solicitud de compensación de vacaciones obedece a la necesidad de la presencia de dicho funcionario para atender directamente asuntos de su cargo, gestionar y coordinar personalmente con los funcionarios competentes al interior de la entidad actividades propias de sus funciones como jefe del ministerio público municipal, razones que justifican por necesidad del servicio que se otorgue la compensación del periodo de vacaciones para que continúe desempeñando sus funciones sin solución de continuidad.
13. Que en aras de evitar traumatismos o perjuicios en la prestación del servicio en la Personería Municipal de Bucaramanga y dar continuidad al mismo, así como de garantizar el ejercicio de funciones, las actuaciones y compromisos que recaen en el señor Personero Municipal de Bucaramanga, en razón a la labor institucional que desempeña dentro de dicho órgano de control en el municipio y que demanda una especial atención dado el momento electoral en el que se encuentra el municipio y que demanda toda la atención y compromiso del representante del ministerio público municipal, además de la trascendencia de las funciones desempeñadas por este funcionario, entonces se evidencia que se configuran los presupuestos legales descritos en el artículo 20 del Decreto Ley 1045 de 1978 para la compensación de vacaciones en dinero.
14. Que en atención a lo anterior, es procedente la autorización de la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes al periodo comprendido entre el 01 de

2/2



marzo de 2024 al 28 de febrero de 2025 del Dr. **HERNANDO VILLAMIZAR GONZALEZ**, Personero Municipal de Bucaramanga, por necesidades del servicio.

En mérito de lo expuesto, la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la **compensación de vacaciones en dinero** al Doctor **HERNANDO VILLAMIZAR GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°91.229.792 de Bucaramanga, por el periodo comprendido entre el **1 de marzo de 2024 y el 28 de febrero de 2025**, por haber laborado en forma continua durante el mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ofíciase a la Oficina Financiera de la Personería Municipal para que realice liquidación de las vacaciones, prima de vacaciones y demás conceptos del periodo comprendido entre el **1 de marzo de 2024 y el 28 de febrero de 2025**, conforme la normatividad vigente, tomando como base para la liquidación los factores salariales percibidos por el empleado en la fecha en la cual inicie el disfrute, de acuerdo con el artículo 17 del Decreto 1045 de 1978.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente Resolución al Dr. **HERNANDO VILLAMIZAR GONZALEZ**, Personero Municipal de Bucaramanga.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a la Personería Municipal de Bucaramanga, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase copia de la presente resolución a la Secretaría General del Concejo Municipal de Bucaramanga para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Conforme a la normatividad vigente los pagos autorizados serán con cargo al presupuesto de la Personería Municipal de Bucaramanga.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Envíese copia a la Personería Municipal.

Para constancia se firma en el Municipio de Bucaramanga, Santander, a los catorce (14) días del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

TITO ALBERTO RANGEL ARIAS
PRESIDENTE

NELSON MANTILLA BLANCO
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUSTAVO ADOLFO ARDILA AYALA
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JUAN SEBASTIÁN NAVARRO HERAZO
SECRETARIO GENERAL

Proyectó: Santiago Arquez Ortiz – CPS Secretaría General
Revisó: Alonso Diaz Carvajal – CPS Secretaría General
Revisó: Nathalie Mendoza Mejía – Jefe Oficina Jurídica